

## MINISTERIO DE INDUSTRIA

*ORDEN de 20 de mayo de 1970 por la que se autoriza el levantamiento de la reserva a favor del Estado de yacimientos de carbón en el término municipal de Henarejos, de la provincia de Cuenca.*

Ilmo. Sr.: Por Orden ministerial de 26 de junio de 1946, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de fecha 1 de julio siguiente, se estableció la reserva definitiva a favor del Estado de los yacimientos de carbón, en una zona comprendida en los términos municipales de Henarejos, Villora, Garaballa y Enguidanos, de la provincia de Cuenca, cediéndose en su investigación al Instituto Nacional de Industria, con el objeto de que llevara a efecto los planes previstos para el área expresada.

Realizado el estudio geológico del perímetro apuntado y consiguiente fase de práctica de sondeos, a través de la «Empresa Nacional Adaro de Investigaciones Mineras, S. A.», se llegó a la posibilidad de reducir el área inicial de la reserva, y así la Orden ministerial de 28 de abril de 1961 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de mayo) dispuso la liberación de los términos municipales de Villora, Garaballa y Enguidanos, manteniéndose únicamente la reserva definitiva en el de Henarejos.

En la actualidad no existe motivación alguna que justifique el mantenimiento de esta reserva, ya que el Organismo investigador destaca la escasa importancia que ofrece la zona y por consiguiente señala la conveniencia de no proseguir actividades ante tan pequeñas probabilidades de éxito, todo ello unido a determinadas circunstancias que concurren en su relación con las concesiones mineras situadas en la zona afectada.

Cumplidos de otra parte los trámites preceptivos con la emisión de los oportunos informes por el Instituto Geológico y Minero de España y el Consejo Superior del Ministerio de Industria, se estima adecuado proceder a su liberación, de conformidad con lo prevenido por la vigente Ley de Minas y artículo 151 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, según modificación de este último precepto, dispuesta por Decreto 1009/1968, de 2 de mayo.

En su virtud este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Minas, acuerda:

1.º Levantar la reserva definitiva a favor del Estado de los yacimientos de carbón, inicialmente dispuesta por Orden ministerial de 26 de junio de 1946, en los términos municipales de Henarejos, Villora, Garaballa y Enguidanos, de la provincia de Cuenca y limitada al de Henarejos, según Orden ministerial de 28 de abril de 1961, pudiendo, por tanto, solicitarse con arreglo a la legislación vigente permisos de investigación y concesiones de explotación otorgados dentro de la zona afectada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 20 de mayo de 1970.—P. D., el Subsecretario, Fernando Benzo.

Ilmo. Sr. Director general de Minas.

*RESOLUCION de la Dirección General de Energía y Combustibles por la que se autoriza a «Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.» la instalación de la central hidroeléctrica que se cita, y se declara, en concreto, la utilidad pública de la misma.*

Visto el expediente incoado en la Delegación Provincial de este Ministerio de Sevilla, a instancia de «Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.», con domicilio en Sevilla, calle Monsalves, 10 y 12, solicitando autorización y declaración en concreto de su utilidad pública para establecer una central hidroeléctrica de acumulación por bombeo, y cumplidos los trámites reglamentarios dispuestos en el Decreto 998/1963, de 26 de abril, y en los capítulos III del Decreto 2617/1966 y Reglamento aprobado por Decreto 2619/1966, ambos de 20 de octubre.

Esta Dirección General de Energía y Combustibles, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar provisionalmente a «Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.», el establecimiento de la central hidroeléctrica de la Ribera de Huelva, de acumulación por bombeo, en término municipal de Guillena.

Se instalarán tres grupos turbina-bomba reversible, acoplada a su correspondiente alternador-motor. Cada grupo estará constituido por una turbina-bomba; como motor su potencia será de 97.500 C. V., conseguidos con la utilización de un caudal de 35,5 metros cúbicos por segundo y altura máxima neta de 230 metros; como bomba será capaz de elevar 29 metros cúbicos por segundo de agua, a una altura manométrica de 237 metros, con absorción de una potencia de 101.800 C. V. y un alternador motor trifásico de 87.500 KVA. de potencia y una tensión de generación de 13,8 KV. Para el arranque de cada grupo, en la fase de funcionamiento para bombeo de agua, se dispondrá

de un motor asincrónico, acoplado al mismo eje del conjunto turbina-alternador, de 5.000 kW. de potencia.

La energía producida por cada grupo, a 13,8 KV. de tensión, quedará centralizada en un sistema de seis celdas blindadas, en las que se instalarán diversos transformadores de medida e interruptores automáticos; las características del que servirá para protección del alternador serán: 17,5 KV. de tensión nominal, 4.000 A. de intensidad y 1.500 MVA. de poder de ruptura; en una de las celdas se dispondrá un transformador trifásico de 500 KVA. de potencia y relación 13.800/400-230 V., el cual será destinado a la atención del suministro de energía a los equipos de servicios auxiliares del grupo.

Un parque de transformación, intemperie, constituido por un embarrado simple, para 220 KV. de tensión de servicio, con dos salidas de líneas a la citada tensión; tres transformadores trifásicos, de 87.500 KVA. de potencia y relación 13,8/230 ± 10 por 100, quedando alimentados en baja tensión, desde la central, por cables blindados; para la protección de los circuitos a 220 KV., se instalarán interruptores automáticos de las siguientes características: Tensión máxima de servicio, 295 KV.; intensidad nominal, 1.250 A. y 8.000 MVA. de capacidad de corte.

Se completará la instalación con el edificio destinado a aparatos de control y mando y los equipos de protección, medida y maniobra, así como el de servicios auxiliares.

Una vez la Empresa titular cuente con la concesión otorgada por la Dirección General de Obras Hidráulicas, se pondrá en conocimiento de esta Dirección General de Energía y Combustibles, al objeto de poder resolver sobre la autorización definitiva de la central, de acuerdo con el Plan Eléctrico Nacional de 31 de julio de 1969.

Sobre la declaración en concreto de utilidad pública de esta instalación, se pronunciará esta Dirección General cuando se proceda a otorgar la autorización definitiva de la misma, así como sobre la aprobación del proyecto de ejecución, una vez cumplidos por la Empresa titular los trámites que se señalan en el capítulo IV del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 23 de mayo de 1970.—El Director general, Francisco Pérez Cerdá.

Sr. Delegado provincial del Ministerio de Industria.—Sevilla.

*RESOLUCION de la Dirección General de Energía y Combustibles por la que se autoriza a «Hidroeléctrica Española, S. A.» la instalación de la central hidroeléctrica que se cita.*

Visto el expediente incoado en la Delegación Provincial del Ministerio de Industria de Cáceres, a instancia de «Hidroeléctrica Española, S. A.», con domicilio en Madrid, calle de Hermosilla, número 1, solicitando autorización para instalar una central hidroeléctrica, y cumplidos los trámites reglamentarios dispuestos en el Decreto 998/1963, de 26 de abril, capítulo III del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, y las facultades que a este Ministerio le confiere la Ley de 24 de noviembre de 1939 sobre ordenación y defensa de la industria.

Esta Dirección General de Energía y Combustibles, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Autorizar a «Hidroeléctrica Española, S. A.», el establecimiento de una central hidroeléctrica, de pie de presa, en el salto de Alcántara, que utilizará aguas del río Tajo y se emplazará en la margen izquierda de dicho río en el término municipal de Alcántara (Cáceres).

Constará de cuatro grupos generadores, gemelos, compuestos cada uno de turbina tipo «Francis», de eje vertical de 316.000 C. V. de potencia, para caudal unitario de 293 metros cúbicos por segundo y un salto neto de 89,50 metros, acoplados directamente a un alternador trifásico de 286.000 KVA., que generará la energía a 15 KV., de tensión.

Se completará la instalación de la central con los elementos reglamentarios de maniobra, control y protección. Para los servicios auxiliares de la misma se instalarán dos transformadores trifásicos de 1.700 KVA. de potencia cada uno y relación de transformación 15.000 ± 2,5 ± 5 por 100/380 V.

*Estación transformadora aneja a la central.*

Formando eléctricamente un todo con la central, se instalará una estación transformadora, tipo intemperie, constituida por cuatro transformadores principales trifásicos de 286.000 KVA. de potencia y relación de transformación 15.400 ± 2,5 ± 5 por 100 KV. La alimentación en baja tensión de estos transformadores se efectuará conectando directamente a cada alternador por medio de cables blindados.

Se instalarán también dos transformadores unidad, acoplados en derivación a los embarrados principales de cada grupo. El transformador unidad número I estará acoplado a las barras de los grupos I y II, y el transformador unidad número II se acoplará a los embarrados de los grupos III y IV. Las características principales de estos transformadores serán: 3.000 KV. de potencia y relación de transformación 15/15 ± 10 por 100 KV., con los correspondientes elementos de protección y maniobra.

Para la transformación de 400 KV. a 220 KV. se instalará